

DECRETO NUMERO 1469 DE 1977

1o. de Julio de 1977

"Por el cual se modifica el Decreto No. 1205 de junio 26 de 1967"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO :

Que por Decreto 1205 de junio 26 de 1967, se creó la Comisión Nacional de Irrigación y Drenaje como organismo consultivo del Gobierno Nacional y se adscribió al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA-,

Que por Decreto 132 de enero 26 de 1976 le fueron asignadas al Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras -HIMAT-, las funciones concernientes al estudio, diseño, construcción de obras de irrigación, drenaje y control de inundaciones que venía adelantando el INCORA,

Que se hace necesario variar la adscripción de la Comisión Nacional de Irrigación y Drenaje y dar participación en ella a todas las entidades del país que desarrollen actividades relacionadas con las que son propias de dicha Comisión,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- La Comisión Nacional de Irrigación y Drenaje es un organismo consultivo del Gobierno Nacional, adscrito al Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras -HIMAT-.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión Nacional de Irrigación y Drenaje estará integrada así:

- a) Tres (3) funcionarios del Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras -HIMAT- y sus respectivos suplentes, que para el efecto designe el Gerente General.
- b) Un (1) representante y su suplente, de las Corporaciones Autónomas Regionales que elegirá el Gerente General del HIMAT, mediante temas que le presenten los respectivos Directores de las Corporaciones.
- c) Un (1) representante y su suplente, del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.
- d) Un (1) representante y su suplente, del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" IGAC.
- e) Un (1) representante y su suplente, del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables INDERENA.

- f) Un (1) representante y su suplente, del Departamento Nacional de Planeación.
- g) Un (1) representante y su suplente, del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica ICEL.

PARAGRAFO.- Como Presidente y Secretario de la Comisión Nacional de Irrigación y Drenaje, actuarán los funcionarios del HIMAT que para tal efecto designe el Gerente General.

ARTICULO TERCERO.- Los representantes principales y suplentes de las diferentes entidades o asociaciones serán elegidos para un período de dos (2) años, mediante Resolución de los respectivos Gerentes o Directores, salvo en el caso de las Corporaciones Autónomas Regionales, que serán elegidos por el Gerente General del HIMAT.

ARTICULO CUARTO.- Serán funciones principales de la Comisión Nacional de Irrigación y Drenaje las siguientes:

- a) Elaborar su reglamento de trabajo y ponerlo en práctica, previa autorización del Gerente General del HIMAT.
- b) Divulgar entre las entidades oficiales, cuyas actividades se relacionen con programas de irrigación, drenaje y control de inundaciones, todas las informaciones recibidas de la Comisión Internacional de Irrigación y Drenaje ICID, de la Secretaría Permanente de la Comisión Latinoamericana de Irrigación y Drenaje CLAID, de los Comités Nacionales de Irrigación y Drenaje de los diferentes países adscritos al ICID y a la CLAID y de las diferentes Organizaciones Internacionales que realicen labores afines o relacionadas con sus actividades.
- c) Elaborar directamente y con la colaboración de las entidades en ella representadas toda clase de estudios, investigaciones estadísticas, etc., solicitados por el ICID, la CLAID y otros organismos afines.
- d) Servir de organismo coordinador de todas las actividades que en materia de riego, drenaje y control de inundaciones, realizan las entidades en ella representadas.
- e) Convocar y organizar los congresos nacionales e internacionales de Irrigación, cuando Colombia sea acogida internacionalmente como sede.
- f) Preparar con la colaboración de las entidades en ella representadas las ponencias que Colombia deba presentar ante los Congresos y Seminarios Internacionales de Riego, Drenaje y Control de Inundación.

ARTICULO QUINTO.- Las cuotas de afiliación al ICID, la CLAID y otros organismos similares, así como las contribuciones anuales, publicaciones técnicas y demás pagos con destino a dicho organismo, serán cubiertos por el HIMAT.

ARTICULO SEXTO.- Todos los miembros de la Comisión Nacional de Irrigación y Drenaje actuarán ad-honorem.

ARTICULO SEPTIMO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las

disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, a 1o. de Julio de 1977.

(Fdo.) ALFONSO LOPEZ MICHELSEN.

(Fdo.) ALVARO ARAUJO NOGUERA